



Ciudad de México, 4 de diciembre de 2020.

Licenciado Omar García Morales
Director General de Recursos Materiales
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2020, aprobado por el H. Comité de Gobierno y Administración, se presenta el Informe de la Auditoría número DED/2020/15 practicada al “Cumplimiento normativo con enfoque de desempeño con el que la Dirección General de Recursos Materiales llevó a cabo las contrataciones de bienes y servicios informáticos”.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de septiembre de 2020, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DED/343/2020, a través de la cual, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comunicó la evaluación del Desempeño DED/2020/15, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general: Verificar el grado de eficiencia, eficacia, economía y cumplimiento normativo con el que las contrataciones de bienes y servicios informáticos se llevaron a cabo.

II.2 Objetivos específicos:

1. Verificar que las contrataciones de bienes y servicios informáticos cuenten con las justificaciones correspondientes.
2. Constatar que dichas contrataciones estén comprendidas en el Programa Anual de Necesidades de 2019.
3. Confirmar que el precio estimado de los bienes y servicios se haya establecido conforme a una investigación de mercado.
4. Revisar que los procedimientos de contratación de los bienes y servicios informáticos se hayan realizado de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.
5. Comprobar que las contrataciones cuenten con las autorizaciones correspondientes.
6. Verificar que los bienes adquiridos y servicios contratados se hayan registrado presupuestal y contablemente en cumplimiento con la normatividad aplicable.

III. ALCANCE

Se revisó la documentación contenida en los expedientes de procedimientos de contratación, celebrados en el ejercicio fiscal de 2019, de cinco licitaciones públicas nacionales y seis concursos públicos sumarios, consistente en: requerimientos de contratación, justificaciones, investigaciones de mercado, convocatorias, bases concursales, anexos de las bases (requerimientos técnicos, propuestas económicas, modelos de contrato), actas de visita a sitio, actas de junta de aclaraciones, constancias de recepción de propuestas durante el acto público, propuestas económicas y técnicas

de los participantes, dictámenes resolutiveos (técnico, económico, legal y financiero), puntos para acuerdo al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, fallos, contratos, entre otros.

IV. RESULTADOS

Resultado 1

Proceso de análisis de mercado e integración de los documentos rectores.

El artículo 55 del Acuerdo General de Administración AGA VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración (AGA VI/2008) vigente durante la substanciación de las contrataciones revisadas, establecía que para la elaboración de los documentos rectores “Adquisiciones y Servicios” u “Obras y Mantenimiento”, según corresponda, deberá realizar una investigación de mercado, sin solicitar cotización ni entablar comunicación formal, pero sí documentando los precios estimados del bien, servicio u obra pública requerida, de los proveedores, prestadores de servicio y contratistas existentes en el mercado nacional o internacional que puedan participar y atender las necesidades de la Suprema Corte y generando la memoria respectiva.

De la revisión a la metodología utilizada en la investigación de mercado de los procedimientos de contratación por licitación pública nacional revisados en la muestra, se observó lo siguiente:

- a) En tres licitaciones públicas nacionales, la metodología para la obtención del precio estimado no cuenta con el soporte documental por el que se determinó dicho precio:
 - En las licitaciones públicas nacionales LPN/SCJN/DGRM/002/2019 (declarada desierta) y LPN/SCJN/DGRM/011/2019, para la contratación de los “Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico para los equipos Extreme Networks”, se detectó que, en ambos casos, la investigación de mercado realizada por la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), carece de la documentación que acredite la fuente de la que se obtuvo el precio de lista que se menciona, ya que señala que se tomaron como referencia los precios de lista en dólares americanos del fabricante Extreme Networks por concepto de mantenimiento, sin documentarlo.
 - En la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/012/2019 (declarada desierta), para la contratación de los “Servicios de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles, por un periodo de 36 meses”, de igual forma no se anexó la documentación soporte de los precios de lista que se tomaron para el cálculo del precio estimado.
- b) En dos licitaciones públicas se observó que, para la obtención del precio estimado se contactaron proveedores para solicitar cotizaciones del servicio requerido.
 - En la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/06/2019, para la contratación del “Servicio integral de mantenimiento para los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones”, se detectó que, para la determinación del precio estimado, se solicitaron cotizaciones directamente a dos empresas, mismas que participaron en dicha licitación, lo cual se conoció a través del documento denominado “Metodología Estimada de Precios” del 18 de septiembre de 2019, en el punto “2. Análisis con precios estimados de referencia” se aprecia la siguiente leyenda:

“Para un mejor análisis de precios actuales estimados de referencia, se realizó una consulta a empresas especializadas en los servicios requeridos, [...]”

Cabe mencionar que la citada metodología tampoco cuenta con la documentación soporte de los precios estimados.

- En la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/009/2019, para la “Adquisición de licencias de diverso software”, se observó que para la determinación del precio estimado se solicitaron cotizaciones directamente a cuatro empresas, mismas que participaron en la licitación referida, además de que se detectaron diversos comunicados entre las empresas citadas y personal de la DGTI, de fechas 9 y 21 de agosto, 5 y 6 de septiembre, todos de 2019, en los que constan las solicitudes y cotizaciones realizadas de diverso software materia del procedimiento de contratación mencionado.

Por lo anterior, para la determinación del precio estimado, la DGTI no se ajustó a los artículos 37, párrafo segundo, y 55, fracción III, del AGA VI/2008, que disponen:

“Artículo 37. COSTO PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN.

[...]

Para determinar el monto estimado, el Área Globalizadora efectuará un análisis de mercado que no revele el interés de este Alto Tribunal para realizar la contratación”.

Artículo 55. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES.

III. Realizar una investigación de mercado, sin solicitar cotización ni entablar comunicación formal, pero sí documentando los precios estimados del bien, servicio u obra pública requerida, de los proveedores, prestadores de servicio y contratistas existentes en el mercado nacional o internacional que puedan participar y atender las necesidades de la Suprema Corte y generando la memoria respectiva.”

No obstante, el contactar a los proveedores constituyó no apearse al AGA VI/2008, con la publicación del Acuerdo General de Administración AGA XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019) del 26 de noviembre de 2019, se incorpora la figura de la “Investigación de mercado”, en la que se indican las condiciones para substanciarla, lo que incluye obtener información de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores, razón por la que no se emite recomendación respecto de la solicitud de información a los proveedores o prestadores de servicios.

Sin embargo, persiste la observación por la falta de evidencia para documentar el estudio de mercado, toda vez que en el AGA XIV/2019 se incluye ese supuesto.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“De conformidad con el AGA XIV/2019, el procedimiento que se sigue actualmente para realizar las investigaciones de mercado es el siguiente:

[...]

Una vez concluidas las investigaciones de mercado se envían regularmente al área de contrataciones y/o al área solicitante en dos partes: el Tomo I que comprende la información obtenida de la investigación de mercado, con un apartado de recomendaciones que contiene la determinación del precio prevaleciente del bien o servicio solicitado y el Tomo II que contiene toda la documentación desde la solicitud del área requirente y la enviada y recibida a los posibles proveedores y/o prestadores del servicio requerido por el área solicitante.

Finalmente es de señalarse que se encuentran en proceso de elaboración los lineamientos que regirán el procedimiento de las investigaciones de mercado, a efecto de que las áreas de este Alto Tribunal conozcan la información y documentación que deberán de acompañar a sus requerimientos. Asimismo, una vez concluido el proyecto, se mantendrán reuniones con el área de contrataciones, a efecto de enriquecer con sus opiniones el documento, dada la íntima relación que tienen las investigaciones de mercado con los procedimientos de contratación.”

Aún cuando la DGRM hace una descripción del procedimiento que sigue para la realización de la investigación de mercado, éste no ha sido incorporado a su Manual de Procedimientos. Adicionalmente, señala que se encuentran en proceso de elaboración los lineamientos que regirán el procedimiento de las investigaciones de mercado.

Causa

Deficiencias en la integración de la documentación relativa a la investigación de mercado. En proceso de elaboración los lineamientos que regirán el procedimiento de las investigaciones de mercado.

Efecto

Falta de certeza respecto a la razonabilidad de la fuente de la que se obtuvo la información de los precios estimados.

Recomendación Preventiva

P.01 Que la Dirección General de Recursos Materiales, presente a esta Contraloría el avance que se tiene de los lineamientos que regirán el procedimiento de las investigaciones de mercado para las contrataciones que realice este Alto Tribunal y se establezcan acciones para que una vez concluido se considere en el Manual de Procedimientos.

Resultado 2

Requisitos mínimos que deben contener las convocatorias y bases de licitación.

2.1 Convocatorias

De la revisión a las convocatorias correspondientes a cinco licitaciones públicas nacionales (LPN/SCJN/DGRM/002/2019, LPN/SCJN/DGRM/006/2019, LPN/SCJN/DGRM/009/2019, LPN/SCJN/DGRM/011/2019 y LPN/SCJN/DGRM/012/2019), se observó la falta de apego a tres requisitos mínimos establecidos en el AGA VI/2008, los cuales se detallan a continuación:

- a) El cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables.
- b) Que las propuestas técnica y económica deberán redactarse en español y ser firmadas por el representante legal.

- c) La experiencia, así como la capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.

2.2 Bases concursales

De la revisión a cinco bases concursales correspondientes a las licitaciones citadas en el punto anterior, se constató que, en la totalidad, no se mencionan los siguientes requisitos:

- a) Que será obligación de los licitantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas.
- b) Que no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídicas cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar dentro del cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, o bien, profesional, laboral o de negocios, incluyendo aquéllas con las que en caso de contratar, pueda resultar un beneficio para algunos de esos servidores públicos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, o parientes civiles, así como para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, de los que formen o hayan formado parte o las hayan representado en los cinco años previos a la licitación.

Por la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos antes mencionados, que las convocatorias deben contener, se incumplió el artículo 57, fracciones VII, XII y XIII, del AGA VI/2008, que dispone:

“Artículo 57. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán contener o indicar por lo menos:

[...];

VII. [...], el señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización;

[...];

XII. Que las propuestas técnica y económica deberán redactarse en español, firmadas por el representante legal;

XIII. La experiencia, así como la capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con lo señalado en las bases respectivas;

[...].”

Por no considerar los requisitos en las bases concursales, no se atendió el artículo 58, fracciones V y XV, del AGA VI/2008, que ordena:

“Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

[...];

V. Que será obligación de los licitantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas [...];

[...];

XV. Que no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídica cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar dentro del cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, o bien, profesional, laboral o de negocios, incluyendo aquéllas con las que en caso de contratar, pueda resultar un beneficio para algunos de esos servidores públicos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, o parientes civiles, así como para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, de los que formen o hayan formado parte o las hayan representado en los cinco años previos a la licitación.

[...].”

Cabe señalar, que los requisitos de las convocatorias y bases concursales antes indicados continúan vigentes en el AGA XIV/2019 en los artículos 61, fracciones VII, XII y XIII y 62, fracciones V y XV, respectivamente.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“Respuesta DGRM: Es importante mencionar que todas las convocatorias y bases de cualquier procedimiento son revisadas en el SUBREBA, razón por la cual se informará a dicho Subcomité de estas omisiones para evitar que se continúen suscitando y sean incluidas.

Para los procedimientos antes señalados los requisitos de los incisos a, b y c se encuentran establecidos en las bases de las licitaciones respectivas. Si bien no se encuentran en la convocatoria, es debido a que este documento debe ser muy resumido y concreto, además la convocatoria forma parte integral de las bases de licitación. Es muy importante señalar que el documento de “Convocatoria” se establece lo siguiente: “12. Los demás requisitos y estipulaciones se describen en las bases.”

La DGRM manifiesta que se informará al SUBREBA de las citadas omisiones para evitar que se continúen suscitando y sean incluidas, no obstante, la normatividad es precisa en el sentido de que son requisitos mínimos que deben contener la Convocatoria y las Bases concursales.

Respecto a las observaciones de las bases de la licitación la DGRM señaló:

“Respuesta DGRM: Debido a que el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, se encuentra en una etapa de actualización, es decir, no está vigente, no es posible asentar en las bases de Licitación tal supuesto.”

De lo anterior se desprende que la DGRM no ha dado cumplimiento a la atribución establecida en los artículos 25, fracción XXI, del Reglamento en Material de Administración de la Suprema Corte de Justicia;12, fracción XXXIV, del AGA VI/2018 y 13, fracción XXXIV, del AGA XIV 2019, que disponen:

“Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;

“Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

XXXIV. Integrar, actualizar y depurar el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, conforme a lo previsto en este Acuerdo General;

“Artículo 13. Atribuciones de Recursos Materiales.

Recursos Materiales por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, ejercerá las siguientes atribuciones:

“XXXIV. Integrar, actualizar y depurar el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, conforme a lo previsto en este Acuerdo General;

Adicionalmente, respecto al requisito que señala: *“Que no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídicas cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar dentro del cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, o bien, profesional, laboral o de negocios, incluyendo aquéllas con las que en caso de contratar, pueda resultar un beneficio para algunos de esos servidores públicos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, o parientes civiles, así como para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, de los que formen o hayan formado parte o las hayan representado en los cinco años previos a la licitación”,* la DGRM señaló:

“[...] se indica que la DGRM para dar por cumplimiento lo señalado en dicho inciso, y desde hace mucho tiempo solicita a los participantes la firma de la “Carta protesta de no impedimentos para contratar” mediante el cual los participantes manifiestan a la SCJN que no se encuentran en ninguno de esos supuestos.

Por tanto, no compartimos la apreciación del “Efecto” señalado de esta circunstancia

Efecto La falta de información en las convocatorias y bases provoca que participen licitantes que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad.

Ya que los participantes de esas licitaciones no manifestaron ninguna observación como la señalada, y presentaron la carta antes mencionada.”

A pesar de lo señalado, dicho requisito no fue considerado en las bases de licitación, por lo que no se cumplió con la normatividad invocada, además de que, la manifestación por escrito es un requisito adicional que el licitante debe cumplir.

Por lo anterior, los hallazgos citados en el presente resultado prevalecen.

Causa

Deficiencias en la elaboración de convocatorias y bases de licitaciones públicas.

Efecto

La falta de información en las convocatorias y bases provoca que participen licitantes que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad.

Recomendación Preventiva

P.02 Que la Dirección General de Recursos Materiales revise y analice el contenido de los requisitos que se establecen en la Convocatoria y Bases Concuriales, a fin de que, de ser el caso, actualice los modelos respectivos.

Resultado 3

Incumplimiento al Acuerdo emitido por el CASOD.

De la revisión a la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2019, celebrada para la contratación de los “Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico para los equipos Extreme Networks”, se observó que, para llevar a cabo la licitación autorizada, las áreas responsables de su realización no se ajustaron a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) de la SCJN, por las siguientes razones:

La licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2019 se derivó de la LPN/SCJN/DGRM/002/2019, ésta última declarada desierta debido a que la única propuesta recibida, no obtuvo favorables todos los dictámenes resolutivos aplicables, por lo que el CASOD, en la 13ª Sesión Ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2019, Caso 0213DGRM19, emitió el siguiente acuerdo:

“Acuerdo Primero: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la Dirección General de Recursos Materiales, así como con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 73 del AGA VI/2008, el Comité por unanimidad autoriza emitir el fallo declarando desierta la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/002/2019, ya que la única propuesta recibida no obtuvo resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos aplicables; de igual forma, autoriza llevar a cabo una nueva Licitación Pública Nacional, considerando las bases empleadas en este procedimiento.

[...]”

Dichos acuerdos se dieron a conocer a la DGRM y a la DGTI, mediante el oficio OM/ST/85/2019 del 7 de noviembre de 2019.

Para iniciar la licitación pública autorizada por el CASOD, en esa misma fecha mediante el oficio DGTI/1747/2019 la DGTI informó a la DGRM, lo siguiente:

“[...] hago mención de que por los tiempos limitados en el presente ejercicio, ya no es conveniente que se realicen las visitas a sitio, sin embargo, es importante mencionar que la relación de los equipos susceptibles de mantenimiento forma parte de los Anexos Técnicos respectivos y cualquier duda podrá ser atendida en la junta de aclaraciones de los nuevos procedimientos.”.

Debido al señalamiento de la DGTI en el oficio antes mencionado, durante el desarrollo del procedimiento de la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/011/2019, se constató que, en las bases concursales se eliminó el requisito de asistir a la visita al sitio donde se prestarían los servicios, la cual tenía como objetivo que los licitantes conocieran el estado que guardaban las instalaciones, así como ver y revisar todo lo que consideraran necesario. En la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/002/2019 dicho requisito se estimó de carácter obligatorio y supuesto de descalificación en caso de incumplimiento.

Por lo que, para realizar la nueva licitación no se aplicaron las bases utilizadas en la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/002/2019, como lo instruyó y autorizó el Órgano Colegiado al no atenderse el Acuerdo Primero del CASOD. En el expediente de la licitación no se localizó evidencia de que el CASOD autorizara la modificación a las citadas bases.

De la revisión al punto para acuerdo del CASOD presentado en la 15ª Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2020, con número de Caso 0515DGRM19, para la autorización de la emisión del fallo de la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/011/2019, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico para los equipos Extreme Networks, se observó que las áreas responsables de substanciar el procedimiento de contratación, no informaron de la modificación realizada a las bases concursales.

Se advierte que la eliminación del requisito de asistir a la visita en sitio donde se prestarían los servicios no atendió el principio de igualdad de condiciones y acceso a la información de todos los licitantes, toda vez que, la empresa Computadoras Accesorios y Sistemas, S.A. de C.V., que participó en la Licitación LPN/SCJN/DGRM/002/2019 (declarada desierta y único participante que presentó su documentación legal y financiera, así como su propuesta técnica y económica), contó con la información precisa, ya que tuvo la posibilidad en la licitación previa de asistir a los siete domicilios donde se prestarían los servicios y conocer el estado que guardaban los equipos objeto de la licitación, oportunidad que no tuvieron los demás licitantes.

Cabe destacar que el licitante Computadoras Accesorios y Sistemas, S.A. de C.V., resultó ganador en la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/011/2019 de los tres participantes y se le adjudicó el contrato por un monto de \$3,338,016.00 (Tres millones trescientos treinta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Por lo anterior, el procedimiento de licitación no se ajustó a los principios de artículo 44 del AGA VI/2008, que establece:

“Artículo 44. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipo y garantías”.

No se atendió la instrucción del CASOD emitida en el Acuerdo de la 13ª Sesión Ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2019:

“Acuerdo Primero: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la Dirección General de Recursos Materiales, así como con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 73 del AGA VI/2008, el Comité por unanimidad autoriza emitir el fallo declarando desierta la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/002/2019, ya que la única propuesta recibida no obtuvo resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos aplicables; de igual forma, autoriza llevar a cabo una nueva Licitación Pública Nacional, considerando las bases empleadas en este procedimiento.”

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“[...] la exclusión de la visita a sitio en las bases de la licitación se debió a la proximidad del cierre del ejercicio presupuestal y considerando los tiempos de desarrollo y ejecución del procedimiento licitatorio, se estimó que, para poder adjudicar el servicio durante el 2020, se debería realizarse en tiempos recortados.

La DGRM considera que el eliminar la visita a sitio de las bases no contravino el principio de igualdad de condiciones y acceso a la información de todos los licitantes, ya que es un nuevo procedimiento concursal y esta condición es igual para todos los participantes.”

La DGRM manifiesta que no se contravino el principio de igualdad de condiciones y acceso a la información de todos los licitantes, ya que es un nuevo procedimiento concursal, no obstante que, no se cumplió con la instrucción del CASOD emitida en el Acuerdo de la 13ª Sesión Ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2019, que estableció que la licitación pública nacional subsecuente se consideraran las mismas bases empleadas en el procedimiento que se había declarado desierto.

Causa

Incumplimiento por parte de la DGRM y la DGTI a los acuerdos emitidos por el CASOD.

Efecto

Al eliminarse el requisito de la visita a sitio, no se atendió el principio de igualdad de condiciones y acceso a la información de los licitantes.

Recomendación Preventiva

P.03 Que la Dirección General de Recursos Materiales instruya a quien corresponda a fin de que se cumplan los acuerdos emitidos por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, y se garantice la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes en los procedimientos de contratación. De ser el caso y debidamente justificado se deberá solicitar autorización al CASOD para modificar las condiciones establecidas en las bases concursales.

Resultado 4

Restricciones en la presentación de propuestas de los participantes en los concursos públicos sumarios.

De la revisión a la convocatoria/bases de seis concursos públicos sumarios (CPSI/DGRM/DABI/001/2019, CPSM/DGRM/SGA/006/2019, CPSI/DGRM/015/2019, CPSI/DGRM/017/2019, CPSI/DGRM/020/2019 y CPSI/DGRM/022/2019), en el apartado de Presentación de Propuestas, se observó que la recepción de éstas se restringe a entregarlas directamente en las oficinas de la DGRM, sin incluir la posibilidad de remitirlas por medio del servicio postal o medios electrónicos, tal como lo establece la normatividad correspondiente.

Por lo anterior, no se atendió el artículo 82, fracción III, párrafo 3º, del AGA VI/2008, que ordena:

“Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

[...]

Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, en original, por servicio postal, o en medio electrónicos en la fecha y horarios señalados en la convocatoria/bases;

Cabe señalar que, en el AGA XIV/2019 publicado el 26 de noviembre de 2019 en el artículo 86, último párrafo, se mantiene vigente la disposición antes citada.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“[...] no se tenían establecidos los mecanismos para recibir propuestas por medios electrónicos o servicio postal que garantizara la recepción oportuna de las propuestas en forma correcta y completa, por lo que no se tenía establecido el mecanismo, sin embargo ante la situación provocada por la pandemia del Covid-19, la Dirección General de Recursos Materiales presentó en la 5ª. sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, (CASOD) celebrada el 8 de abril de 2020, un punto de acuerdo solicitando autorización del modelo de bases para que en las diversas etapas y eventos de los procedimientos se realizaran de manera electrónica durante el periodo de sanitaria COVID-19.

El Comité autorizó lo siguiente:

Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales. Con fundamento en los artículos 21, fracciones IV, V y XXII y 52 del AGA XIV/2019 y derivado de la pandemia del virus COVID-19 el Comité de manera unánime autoriza a la Dirección en cita gestionar ante las diversas áreas de este Alto Tribunal involucradas en los procedimientos de contratación, la implementación de las medidas que resulten necesarias a efecto de agilizar, transparentar y garantizar el correcto desarrollo de las diversas etapas y eventos por realizar durante el periodo de contingencia conforme a lo expuesto en el punto de acuerdo, únicamente en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.

Razón por la cual, a partir de dicha fecha se reciben las propuestas de los concursos en medios electrónicos, para lo cual se estableció la cuenta Procpublicos@mail.scjn.gob.mx a la cual únicamente tienen acceso 5 personas de la Subdirección General de Contrataciones, y cada vez que se reciben propuestas, se solicita a la DGTI un reporte antispam para verificar la hora de recepción de las mismas.”

La DGRM señala que a la fecha ha implementado los mecanismos para recibir las propuestas de los concursos en medios electrónicos, razón por la cual se no se emite recomendación sobre el presente resultado.

Resultado 5

Deficiencias en dictámenes resolutivos técnicos.

5.1 Licitaciones Públicas Nacionales.

- a) De la revisión a los dictámenes resolutivos técnicos emitidos para cinco procedimientos de contratación; no se identificó evidencia de que los requisitos contenidos en el “Anexo 2a Requerimiento Técnico” se valoraran de forma pormenorizada, asimismo, se observó que éstos se elaboraron de forma general, como se muestra a continuación:

Los dictámenes resolutivos técnicos emitidos para las licitaciones LPN/SCJN/DGRM/006/2019 y LPN/SCJN/DGRM/009/2019; para la contratación del “Servicio integral de mantenimiento para

los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones” y para la “Adquisición de licencias de diverso software”, respectivamente; fueron elaborados de forma general, sin que se tenga evidencia de que se haya realizado un análisis pormenorizado del cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el “Anexo 2a Anexo técnico” conforme la normatividad aplicable y las bases concursales, por lo que no se acredita que los participantes cumplieron con los requisitos técnicos. A manera de referencia se muestra un extracto del dictamen resolutivo técnico de la licitación pública LPN/SCJN/DGRM/006/2019:

CRITERIO DE EVALUACIÓN ESTABLECIDO EN BASES	EVALUACIÓN POR PRESTADOR DE SERVICIOS			
	ÉPSILON INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO S.A. DE C.V.	SERTRES DEL NORTE S.A. DE C.V.	SGR INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
8.1 Descripción completa, detallada y ordenada de la(s) partida(s) propuesta(s) la(s) cual(es) deben incluir el mínimo de requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a . No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que, cada participante, deberá efectuar una sola propuesta para la partida completa.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.2 Las propuestas se deberán presentar por escrito en original, redactadas en español, en papelería membretada del participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por el representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios, conforme al Anexo 2a .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.3 Cuando sea necesario, información técnica adicional de los servicios ofertados, conteniendo como mínimo los requisitos solicitados en las presentes bases, así como los demás aspectos técnicos que, en su conjunto, mejoren, especialicen y actualicen lo solicitado en el Anexo 2a .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Cabe resaltar, que a diferencia de las licitaciones antes citadas, en los dictámenes resolutivos técnicos emitidos por la DGTI en las licitaciones públicas LPN/SCJN/DGRM/002/2019 (declarada desierta), LPN/SCJN/DGRM/011/2019 y LPN/SCJN/DGRM/012/2019 (declarada desierta); las dos primeras para la contratación de los “Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico para los equipos Exteme Networks” y la tercera para la contratación de los “Servicios de mantenimiento a la infraestructura de la Red Inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles”, se realizó un análisis detallado de cada uno de los requisitos establecidos en el “Anexo 2a Anexo técnico”.

De la misma manera, en los dictámenes resolutivos técnicos de los concursos públicos sumarios CPSI/DGRM/DABI/001/2019, CPSI/DGRM/017/2019 y CPSI/DGRM/020/2019, se detectó que el primero emitido por la entonces Dirección General de Canal Judicial y los dos últimos por la Dirección General de JusticiaTV; para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo: “Para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony” y “Para equipos Harmonic” y “Para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony”, respectivamente; no se realizó el análisis pormenorizado del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el anexo técnico conforme a lo establecido en la normatividad vigente. A manera de referencia, se muestra un extracto del dictamen resolutivo técnico del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/020/2019:

4CecRf1rkJ0T0BqRtzqFq0PINfPoR9Hc3cMSvDmkkk=

IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

NOMBRE:	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE VIDEOGRABACIÓN Y CAMCORDER DE LA MARCA SONY, EXISTENTES EN EL CANAL JUDICIAL.
ÁREA RESPONSABLE:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL REQUERIMIENTO

El Canal Judicial requiere contar con los servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de videograbación y camcorder de la marca SONY, con el objetivo de mantenerlos en operación constante, sin deterioro en su calidad técnica y en sus facilidades de operación y sin que se vea afectada la vida útil de los equipos, ayudando a mantener los flujos de trabajo para la generación de la programación a transmitir. El prestador del servicio deberá contar con los conocimientos, experiencia y la capacidad técnica necesarios para brindar los servicios requeridos. El servicio es requerido en sitio para un total de 72 equipos, del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019.

DICTAMEN

CONCURSANTE	Dictamen Resolutivo Técnico
Viewhaus Sistemas, S.A. de C.V.	<p>Presenta propuesta técnica que CUMPLE, incluyendo la totalidad de los equipos de la marca SONY para los que se solicitó el servicio, del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>La propuesta CUMPLE con la presentación de la carta de certificación por parte de SONY Latin America, Inc., la cual respalda a Viewhaus Sistemas, S.A. de C.V. como centro de servicio autorizado y certificado, que cuenta con el respaldo total de la marca para aplicar los mantenimientos a los 72 equipos enlistados en el anexo técnico de las bases. Que cuenta con el personal capacitado y las herramientas necesarias para aplicar los servicios por el período que se solicita.</p> <p>Su propuesta incluye el refaccionamiento necesario para mantener los equipos en operación, garantizando que será de la marca y nuevo en su totalidad.</p> <p>De igual forma CUMPLE con la presentación de carta de cumplimiento de normas.</p>

b) En el apartado 8. Propuesta Técnica, de las bases de licitación o convocatoria /bases, según el caso, establece que “La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que no aceptará la subcontratación”, no obstante, se observó que en seis procedimientos de contratación, los dictámenes resolutivos técnicos no evaluaron que las propuestas técnicas presentadas cumplieran con el requisito de la “no subcontratación”. Los seis procedimientos señalados son:

- LPN/SCJN/DGRM/006/2019, para la contratación del “Servicio integral de mantenimiento para los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones”.
- LPN/SCJN/DGRM/009/2019, para la “Adquisición de licencias de software”.
- LPN/SCJN/DGRM/012/2019 para la contratación de los “Servicios de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles, por un periodo de 36 meses”.
- CPSI/DGRM/017/2019 para los “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos Harmonic y radios de comunicación”.
- CPSI/DGRM/020/2019 para la contratación de los “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony”.

Respecto a las empresas adjudicadas en los procedimientos citados anteriormente, se detectó que sus propuestas técnicas no cumplieron con dicho requisito (“no subcontratación”), por lo que en la elaboración de los dictámenes resolutivos técnicos no se ajustaron a los criterios de evaluación establecidos en los numerales 10.3 y 10.3.3 de la convocatoria/bases (para concursos públicos sumarios), 11.4 y 11.4.3 de las bases de licitación, por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos sería causa de descalificación.

Por lo antes expuesto, se incumplieron los artículos 2, fracción XXV, 68, 82, fracción IV, del AGA VI/2008, apartado 8. “Propuesta Técnica (sobre cerrado número 3)”, numerales 11.4 y 11.4.2, de las bases concursales, y numerales 10.3 y 10.3.2 de la convocatoria / bases, que disponen:

“Artículo 2o. DEFINICIONES. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

[...]

***XXV. Dictamen resolutivo técnico.** Documento que contiene la opinión derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación efectuada por la Unidad Técnica correspondiente o Asesor Externo, mediante el cual deben señalarse la o las propuestas que cumplen con las propiedades y características de algún tipo de bien, uso, servicio u obra a adquirir o contratar por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los requisitos señalados en las bases de los diversos procedimientos de contratación regulados en el presente Acuerdo General, en términos de los lineamientos que emita el Comité; en la inteligencia de que este dictamen resultará favorable a todas aquellas propuestas que cumplan con las condiciones mínimas que en cuanto a calidad y oportunidad en la entrega o prestación de lo requerido se fijan en las bases respectivas;” (Énfasis añadido).*

***Artículo 68. DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO.** El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a los lineamientos elaborados para tal efecto para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias. (Énfasis añadido).*

***Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO.** Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:*

[...]

***IV.** El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;*

8. PROPUESTA TÉCNICA (SOBRE CERRADO NÚMERO 3)

Los requisitos siguientes son enunciativos más no limitativos, otros requisitos se determinan con mayor precisión conforme al Anexo 2a (Anexo Técnico).

Los participantes en este procedimiento deberán presentar su propuesta técnica, en la sesión pública indicada en el apartado 10 de estas bases, la cual deberá contener:

[...]

[...] La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que no aceptará la subcontratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el prestador de servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

En el dictamen resolutivo técnico se verificará que:

[...]

11.4.2 Los servicios ofertados cumplan con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de estas bases.

11.4.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el apartado 8 de las bases, por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos, será causa de descalificación, con base en los criterios señalados en el apartado 13 "Causas de descalificación".

10.3 EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO SE VERIFICARÁ QUE:

[...]

10.3.2 Los servicios ofertados cumplan con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases".

10.3.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el apartado 8 de la convocatoria/bases, por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos será causa de descalificación, con base en los criterios señalados en el apartado 12 "Causas de descalificación".

5.2 Concursos públicos sumarios.

- a) De la revisión a la propuesta técnica presentada por el participante ganador del concurso público sumario CPSI/DGRM/DABI/001/2019, para la contratación de los "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para equipos de videograbación y camcorder de la marca Sony"; se observó que la carta de garantía presentada por el participante, no cumplió con lo solicitado en el "Anexo 2a Requerimiento Técnico", debido a que no menciona que las refacciones que se emplearían serían de la marca Sony y que contarían con la garantía de fábrica correspondiente. La carta presentada por la concursante señala lo siguiente:

"[...] actuando a nombre y representación de Color Cassettes. S.A de C.V. Por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad que garantizamos que las refacciones empleadas en los mantenimientos serán nuevas en su totalidad y que contarán con garantía de 12 meses a partir de su instalación".

De lo anterior, se desprende que no se está garantizando que las refacciones que se vayan a emplear correspondan a la marca solicitada, por lo que no se ajusta a lo solicitado en el numeral 9 del "Anexo 2a Requerimiento Técnico", que establece:

"9. PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica debe incluir:

[...]

- *Carta bajo protesta de decir verdad, que garantice que las refacciones empleadas en los mantenimientos serán nuevas en su totalidad, de la marca SONY y que contarán con la garantía de fábrica correspondiente”.*
- b)** De la revisión a la propuesta técnica presentada por el participante ganador del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/017/2019; para los “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos Harmonic; se observó que no adjuntó la Carta de Fabricante requerida en el “Anexo 2a Propuesta Técnica”, que dispone:

“LA PROPUESTA TÉCNICA DEBE INCLUIR:

- *Carta de fabricante que garantice que el participante cuenta con el respaldo para aplicar los mantenimientos a los equipos enlistados”.*

Se verificó el consecutivo de la numeración de la propuesta técnica, la cual va del folio 1 al 26, misma que se hizo constar en el “Recibo de documentación legal, propuesta técnica y económica” y en el “Acta de cierre de propuestas”, ambos expedidos por la DGRM el 5 de diciembre de 2019, dentro de dicho consecutivo no se localizó la carta del fabricante.

Por lo anterior, los dictámenes resolutivos técnicos emitidos por la entonces DGCJ, no se ajustó a los artículos 2, 82, fracción IV, del AGA VI/2008, numerales 10.3, 10.3.1 y 10.3.2 de la convocatoria/bases, que disponen:

“Artículo 2o. DEFINICIONES. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

[...]

***XXV. Dictamen resolutivo técnico.** Documento que contiene la opinión derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación efectuada por la Unidad Técnica correspondiente o Asesor Externo, mediante el cual deben señalarse la o las propuestas que cumplen con las propiedades y características de algún tipo de bien, uso, servicio u obra a adquirir o contratar por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los requisitos señalados en las bases de los diversos procedimientos de contratación regulados en el presente Acuerdo General, en términos de los lineamientos que emita el Comité; en la inteligencia de que este dictamen resultará favorable a todas aquellas propuestas que cumplan con las condiciones mínimas que en cuanto a calidad y oportunidad en la entrega o prestación de lo requerido se fijen en las bases respectivas;”*

***Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO.** Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:*

[...]

***IV.** El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;*

10.3 EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO SE VERIFICARÁ QUE:

10.3.1 Se cumpla con las Normas de Calidad y Garantías solicitadas.

10.3.2 Los servicios ofertados cumplan con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de esta convocatoria/bases”.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“Respuesta DGRM: Por lo que corresponde a la elaboración de los Dictámenes Resolutivos Técnicos, se trabajó conjuntamente con personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Infraestructura Física y de Casas de la Cultura Jurídica para la emisión de los mismos.

Actualmente la versión definitiva obra en poder de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y se está en espera de que sean sometidos a consideración del CASOD, se anexa proyecto de lineamiento aún con observaciones.”

La DGRM señala que está trabajando conjuntamente con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Infraestructura Física y de Casas de la Cultura Jurídica un proyecto de lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico. Debido a que se encuentra elaborando los lineamientos la observación persiste.

Causa

Deficiencias en la evaluación de todos los requerimientos establecidos en las bases y anexos, para la elaboración de los dictámenes resolutivos técnicos, por la falta de criterios para su elaboración.

Efecto

No cumplir con las características y/o especificaciones, requeridas por la Institución, ni se aseguren las mejores condiciones de igualdad, precio, oportunidad y calidad.

Recomendación Preventiva

P.04 Que la Dirección General de Recursos Materiales, presente a esta Contraloría el avance que se tiene de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico y se establezcan acciones para que una vez concluido se considere en el Manual de Procedimientos.

Resultado 6

Inconsistencia entre las bases concursales y el anexo 2a “Propuesta Técnica” en la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2019.

De las 5 licitaciones públicas nacionales revisadas, en la LPN/SCJN/DGRM/006/2019, para la contratación del “Servicio integral de mantenimiento para los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones”, se detectaron inconsistencias entre los requisitos establecidos en las bases concursales y el contenido del “Anexo 2a Propuesta Técnica”.

Se realizó una comparación entre las bases y lo que se solicitó en el Anexo Técnico, determinando que en cinco requisitos no hay correspondencia entre los dos documentos, ya que uno señala un tipo de requerimiento y el otro lo refiere de diferente forma, o no lo solicita, cuando ambos documentos deberían ser congruentes en su contenido. Las inconsistencias detectadas son las siguientes:

Comparativo de los requisitos solicitados en las bases concursales y el Anexo 2a Propuesta Técnica

Bases de licitación	Anexo 2a "Propuesta Técnica"	Observación
Copia simple de al menos un contrato u orden de compra en el periodo de 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019, cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios mencionados en el presente Anexo Técnico [...] (Numeral 8.6 de las Bases).	Copia simple de al menos tres contratos u órdenes de compra durante el periodo comprendido entre los años 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019, cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de los servicios mencionados en el presente Anexo Técnico, [...] (punto 2 del rubro "Documentación necesaria para la presentación de propuestas").	<p>En las bases se solicita de al menos un contrato u orden de compra y en el Anexo 2a refiere de al menos tres contratos u órdenes de compra.</p> <p>En consecuencia, la evaluación del dictamen técnico se realizó sobre un contrato, no obstante, el licitante ganador presentó los tres solicitados en el anexo técnico.</p> <p>En todo caso el parámetro para evaluar es impreciso ya que en el supuesto de presentar uno o tres contratos lo calificaría como cumplido.</p> <p>Lo que puede generar confusión y un riesgo de inconformidad.</p> <p>Por lo que la eficiencia y la eficacia del procedimiento de contratación se vieron comprometidas.</p>
Para los casos donde el cliente sea una dependencia o entidad del gobierno será requisito adicional indispensable mencionar en la propuesta técnica el número de licitación o contrato. (Numeral 8.7 de las Bases)	No se solicitó	El parámetro de evaluación es impreciso ya que su incumplimiento crea confusión respecto a la forma en la que debería evaluarse.
Currículo del licitante, donde acredite su experiencia de mínimo 2 años dentro del mercado en la prestación de servicios iguales o similares, afines a los solicitados en el presente anexo. Deberá incluir datos generales actualizados de sus principales clientes indicando: giro de la empresa , nombre del responsable, puesto, dirección, teléfono y/o dirección de correo electrónico. La SCJN podrá verificar los datos proporcionados. (Numeral 8.9 de las Bases).	Currículo del prestador de servicios concursante, donde acredite su experiencia de mínimo 2 años dentro del mercado en la prestación de servicios iguales o similares, afines a los solicitados en el presente anexo. Deberá incluir datos generales actualizados de sus principales clientes indicando: giro del prestador de servicios concursante , nombre del responsable, puesto, dirección, teléfono y/o dirección de correo electrónico. La SCJN podrá verificar los datos proporcionados. (Punto 4 del rubro "Documentación necesaria para la presentación de propuestas").	<p>Las bases hacen referencia al giro del cliente del licitante y en el Anexo 2a se refiere al giro del concursante.</p> <p>En el caso del licitante ganador, anotó su giro y el de la empresa que señaló como cliente.</p> <p>El cumplimiento a este requisito es ambivalente ya que al atenderse lo establecido en las bases concursales se incumple lo dispuesto en el anexo técnico.</p>
Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el licitante o representante legal de la empresa, en donde claramente se indique que las partes, piezas y refacciones a emplear durante los servicios, son nuevas y 100% compatibles a las instaladas en los equipos. (Numeral 8.10 de las Bases)	Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del prestador de servicios concursante, en donde claramente se indique que las partes, piezas y refacciones a emplear durante los servicios, son nuevas y 100% compatibles a las instaladas en los equipos. (Punto 5 del rubro "Documentación necesaria para la presentación de propuestas").	La inconsistencia versa en que en las bases se señala que la carta bajo protesta sea firmada por el licitante o representante legal de la empresa y el anexo técnico establece que sea firmada por el representante legal del prestador de servicios concursante, lo que hace confuso su cumplimiento.
Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el licitante o representante legal de la empresa, en la que se manifieste que cuenta con la capacidad técnica y de recursos humanos, así como con el equipamiento, instrumentos, refacciones, componentes y herramientas tanto de hardware como de software necesarios para proporcionar los servicios descritos en el presente documento.	Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del prestador de servicios concursante, en la que se manifieste que cuenta con la capacidad técnica y de recursos humanos, así como con el equipamiento, instrumentos, refacciones, componentes y herramientas tanto de hardware como de software necesarios para proporcionar los	

4CecRf1rkJ0T0BqRtzqFq0PINfPoR9Hc3cMSvDmkkk=

Bases de licitación	Anexo 2a "Propuesta Técnica"	Observación
(Numeral 8.12 de las Bases)	servicios descritos en el presente documento. (Punto 7 del rubro "Documentación necesaria para la presentación de propuestas").	

Las inconsistencias señaladas generan confusión al licitante respecto a la integración de su propuesta, así como a las áreas técnicas al momento de evaluar las propuestas presentadas por los participantes.

Por lo que la eficiencia y la eficacia de los procedimientos de contratación se vieron comprometidas.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través de los oficios DGRM/SGC/DPC/1629/2020 y DGRM/SGC/DPC/1638/2020 del 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2020 respectivamente, informó:

"Como en todos los procedimientos públicos que lleva a cabo la Dirección General de Recursos Materiales, las bases fueron revisadas en el SUBREBA el 14 de octubre de 2019, por lo que en el ámbito de sus atribuciones las modificaciones correspondientes fueron atendidas por el personal responsable del procedimiento de la DGRM. Por lo que se refiere al anexo técnico, los cambios fueron realizados por el personal de la DGTI, en carácter de Unidad Técnica y área requirente.

Por lo que una vez que se recibió el anexo técnico definitivo por parte de dicha área, este se incluyó en las bases y se realizó el procedimiento de contratación correspondiente".

De acuerdo con lo antes expuesto persiste el resultado.

Causa

No se verificó que los requisitos indicados en las bases de licitación correspondieran con los del anexo técnico.

Efecto

Que los licitantes no cumplan con las características y/o especificaciones, requeridas por la Institución, ni se aseguren las mejores condiciones de igualdad, precio, oportunidad y calidad.

Recomendación Preventiva

P.05 Que la Dirección General de Recursos Materiales, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías de la Información, de ser el caso, implementen acciones a fin de que, se verifique que los requisitos establecidos en las bases concursales sean consistentes con lo solicitado en el anexo destinado a la propuesta técnica. (La presente recomendación también será notificada por oficio a la Dirección General de Tecnologías de la Información).

Resultado 7

Requisitos establecidos en bases concursales que no fueron considerados en la evaluación económica.

El apartado 9 relativo a la propuesta económica de las bases concursales, entre otros, establece los siguientes requisitos, los cuales debieron ser considerados en las propuestas económicas de los participantes:

- Lugar de prestación de los servicios.
- Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.
- Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la SCJN.

Al respecto, se observó que los requisitos citados no fueron considerados en los dictámenes resolutivos económicos de los procedimientos de contratación que se indican en el siguiente cuadro:

Requisitos no considerados en los dictámenes resolutivos económicos

Requisitos según apartado 9 de las bases concursales	Dictámenes resolutivos económicos de los procedimientos de contratación en los que no se consideraron los requisitos										
	Licitaciones					Concursos					
	002	006	009	011	012	001	006	015	017	020	022
Lugar de prestación de los servicios.	X										
Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la SCJN.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Conforme al número indicado en cada columna corresponde a los procedimientos de contratación: LPN/SCJN/DGRM/002/2019, LPN/SCJN/DGRM/006/2019, LPN/SCJN/DGRM/009/2019, LPN/SCJN/DGRM/011/2019, LPN/SCJN/DGRM/012/2019, CPSI/DGRM/DABI/001/2019, CPSM/DGRM/SGA/006/2019, CPSI/DGRM/015/2019, CPSI/DGRM/017/2019, CPSI/DGRM/020/2019 y CPSI/DGRM/022/2019.

X significa que el requisito no se consideró en el dictamen resolutivo económico.

Además, se detectó que el formato del Anexo 3 “Propuesta Económica” no contiene los requisitos señalados, lo que trajo como consecuencia que los participantes solo se apegaran al formato y no cumplieran las bases concursales.

De la revisión a las propuestas económicas presentadas por los participantes a los concursos públicos sumarios CPSI/DGRM/DABI/001/2019, CPSM/DGRM/SGA/006/2019, CPSI/DGRM/015/2019, CPSI/DGRM/017/2019, CPSI/DGRM/020/2019 y CPSI/DGRM/022/2019, se observó que ninguno de ellos atendió los requisitos “Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato” y “Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la SCJN”, no obstante, la DGRM emitió dictamen favorable para los participantes ganadores.

Por lo anterior, en la elaboración de los dictámenes resolutivos económicos y el Anexo “3 Propuesta Económica”, no se atendió el apartado 9. Propuesta Económica, párrafo primero, (apartado 8 en el caso de Concurso Público CPSM/DGRM/SGA/006/2019) y los numerales que correspondan a las bases concursales de cada proceso de contratación, que disponen:

“9. PROPUESTA ECONÓMICA (SOBRE CERRADO NÚMERO 4)

Los participantes en esta licitación deberán presentar su propuesta económica, en la sesión pública indicada en el apartado 10 de estas bases, para efectos de la elaboración del respectivo dictamen resolutivo económico, la cual deberá contener:

[...] Lugar de prestación de los servicios:

[...] Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

[...] Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación, serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“Dichos requisitos solicitados en bases no están sujetos a evaluación. Las condiciones que están sujetas a evaluación se indican en el apartado de “Evaluación de Propuestas Económicas” de cada una de las bases correspondientes, es decir, son condiciones que el proveedor solo debe considerar al participar en los procedimientos que realiza la SCJN y no forman parte de la evaluación económica, más bien estas condiciones se establecen en el contrato que llegase a firmar con el proveedor adjudicado.”

No obstante, las bases concursales establecen que, para efectos de la elaboración del dictamen resolutivo económico, la propuesta económica que presenten los participantes deberá contener, entre otros, los requisitos referidos en la observación, por lo que el resultado persiste.

Causa

El formato del Anexo 3a Propuesta Económica no consideró los requerimientos establecidos en las bases.

Efecto

No cumplir con las características y/o especificaciones, requeridas por la Institución, ni se aseguren las mejores condiciones de igualdad, precio, oportunidad y calidad.

Recomendación Preventiva

P.06 Que la Dirección General de Recursos Materiales implemente acciones para que los requisitos contenidos en las bases concursales se consideren en el formato del Anexo “3 Propuesta Económica” para elaborar los dictámenes resolutivos económicos correspondientes.

Resultado 8

Incumplimiento en el señalamiento del lugar, fecha y hora en que se daría a conocer el fallo de la licitación.

De la revisión a los procedimientos de contratación a través de licitaciones públicas se observó que en las señaladas con los números LPN/SCJN/DGRM/002/2019, LPN/SCJN/DGRM/006/2019, LPN/SCJN/DGRM/009/2019, LPN/SCJN/DGRM/011/2019 y LPN/SCJN/DGRM/012/2019, en el acto de presentación de propuestas no se informa a los licitantes del lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, lo que contraviene el artículo 66, 5º párrafo, del AGA VI/2008, que ordena:

“Artículo 66. APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS. Esta etapa de la sesión pública del procedimiento de licitación se realizará en los siguientes términos:

[...]

De la sesión pública se levantará un acta circunstanciada, que deberá ser firmada por los participantes al evento y agregarse a la misma la lista de asistencia que contenga el nombre y firma de los licitantes que acudieron a dicho acto, incluyendo, en su caso, a los testigos sociales u observadores, proporcionando copia del acta a los mismos y en la que se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, plazo que podrá diferirse por única ocasión. La falta de firma del acta por parte de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.”.

Cabe mencionar, que en el artículo 70, fracción V, del AGA XIV/2019 se mantiene vigente dicha disposición.

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informó:

“Respuesta DGRM: A pesar de que se tiene la obligación de establecer una fecha de fallo en la sesión de presentación de propuestas por parte de los licitantes, a la fecha no se tiene considerado, ya que la misma no depende de acciones a cargo de la DGRM, ya que intervienen diversas áreas, así como el propio CASOD, asimismo las notificaciones de los acuerdos de dicho comité no son entregadas en forma inmediata, razón por la cual no se conoce de manera estimada la fecha de la notificación del fallo.

Sin embargo, atendiendo lo anterior se buscará establecer un mecanismo que permita definir con la debida anticipación las fechas de emisión de los fallos de las licitaciones públicas y notificarlos en las sesiones de recepción de propuestas.”

La DGRM manifiesta que se buscará establecer un mecanismo que permita definir con la debida anticipación las fechas de emisión de los fallos de las licitaciones públicas y notificarlos en las sesiones de recepción de propuestas, por lo que la observación persiste.

Causa

Deficiencia en la planeación del procedimiento de contratación.

Efecto

Incumplimiento a la norma e incertidumbre para los licitantes respecto al lugar, fecha y hora en la que se dará el fallo del procedimiento de contratación.

Recomendación Preventiva

P.07 La Dirección General de Recursos Materiales implemente acciones a fin de que en los procedimientos de contratación por licitación pública en el acto de presentación de propuestas se notifique a los licitantes el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, de conformidad a la normatividad aplicable.

Resultado 9

Desface en la entrega de la garantía de cumplimiento por parte del proveedor adjudicado.

De la revisión a las garantías de cumplimiento del contrato adjudicado a los participantes ganadores de las licitaciones públicas nacionales LPN/SCJN/DGRM/006/2019, LPN/SCJN/DGRM/009/2019, LPN/SCJN/DGRM/011/2019 y de los concursos públicos sumarios CPSI/DGRM/DABI/001/2019,

CPSI/DGRM/015/2019 y CPSI/DGRM/022/2019, se detectó que no se presentaron dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firmaron los contratos, como se indica:

Contrato / Procedimiento de contratación	Fecha de firma	Número de fianza / Fecha	Fecha de presentación a la DGRM	Días hábiles transcurridos	Días hábiles Desfasados
SCJN/DGRM/DPC-034/12/2019 / LPN/SCJN/DGRM/006/2019	17/12/2019	2121522-0000 / 17/12/2019	28/01/2020	28	18
SCJN/DGRM/DPC-032/12/2019 / LPN/SCJN/DGRM/009/2019	13/12/2019	20A00981 / 12/12/2019	10/01/2020	18	8
SCJN/DGRM/DPC-041/12/2019 / LPN/SCJN/DGRM/011/2019	07/01/2020	1187-03703-0 / 07/01/2020	11/02/2020	22	12
Contrato simplificado 4519000822 / CPSI/DGRM/DABI/001/2019	03/05/2019	3524-00522-9 / 10/05/2019	28/05/2019	17	7
Contrato simplificado 4519002162 / CPSI/DGRM/015/2019	03/12/2019	5912-42229-2 / 03/12/2019	02/01/2020	20	10
Contrato simplificado 4519002443 / CPSI/DGRM/022/2019	19/12/2019	20A00353 / 19/12/2019	07/01/2020	11	1

La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen de fianza de cumplimiento favorable a las fianzas antes mencionadas.

Pese a que las fechas de emisión de las fianzas se ubican dentro del plazo establecido en la normativa, las empresas adjudicadas las presentaron a la DGRM de forma extemporánea, por lo que incumplieron el artículo 164, fracción II, de AGA VI/2008 y el apartado 20, numeral 20.2, de las bases concursales, que establecen:

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

[...]

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, [...].”

20. FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

20.2 La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere firmado el instrumento contractual respectivo, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, este Alto Tribunal podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, sin que medie declaración judicial.”

Mediante oficio notificado el 20 de noviembre de 2020, se dio a conocer a la Dirección General de Recursos Materiales, los resultados preliminares derivados de la auditoría que se practicó. En respuesta al presente resultado, a través del oficio DGRM/SGC/DPC/1629/2020 del 30 de noviembre de 2020, informo:

“[...] se hace de su conocimiento que el “Sistema para Procedimientos de Contratación” (SIPC), fue desarrollado por la DGTI, encontrándose en etapa de pruebas operativas y entrará en operación cuando así lo determinen el órgano correspondiente.

Por lo que, con la implementación del sistema antes mencionado, los tiempos establecidos en la normatividad vigente, serán reportados en forma electrónica, emitiendo alertas, antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales, presentará al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones un punto de acuerdo, mismo que se adjunta para pronta referencia, por el que se solicita la autorización para establecer los plazos para la revisión y suscripción de los contratos y convenios por quienes en ellos intervienen, lo que permitirá agilizar el proceso de revisión y formalización de los instrumentos jurídicos, consecuentemente favorecerá la expedición en tiempo y forma de garantías por parte de los adjudicados al tener certeza de que los textos de la fianza a expedir son los mismos que se establecieron desde el modelo de contrato que se anexó a las bases del procedimiento de contratación.”

La DGRM señaló que está en proceso la implementación del “Sistema para Procedimientos de Contratación” (SIPC), por lo que la observación persiste.

Causa

Falta de seguimiento por parte de la DGRM respecto a la presentación de las fianzas en su oportunidad.

Efecto

No contar con la documentación necesaria para hacer exigible el cumplimiento de las condiciones de los bienes y servicios contratados

Recomendación Preventiva

P.08 Que la Dirección General de Recursos Materiales informe de la implementación del “Sistema para Procedimientos de Contratación” (SIPC) con el que se controlarán los plazos para la revisión y suscripción de los contratos y convenios por quienes en ellos intervienen.

V. CONCLUSIONES

La revisión se practicó con base en la información proporcionada por las unidades auditadas, atendiendo a los ordenamientos legales aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar lo siguiente:

Se observó que las investigaciones de mercado que se realizaron al amparo del AGA VI/2008 no cuentan con documentación soporte, sin embargo, con motivo de la entrada en vigor del AGA XIV/2019, la DGRM se encuentra desarrollando las investigaciones de mercado bajo una metodología que se ajusta a dicha normativa y señaló que se encuentran en proceso de elaboración los lineamientos que regirán el procedimiento de las investigaciones de mercado.

Las convocatorias y bases de licitación no se elaboran observando los requisitos mínimos que establece la normativa.

Se detectó incumplimiento al acuerdo emitido por el CASOD al modificarse las bases derivadas de una Licitación Pública Nacional declarada desierta, ya que se eliminó el requisito de la visita a sitio.

Se identificó la falta de evidencia en los dictámenes resolutivos técnicos de que se hayan evaluado todos los requisitos establecidos en las bases concursales y en el anexo técnico. La DGRM informó que se está trabajando en un proyecto de lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico.

Se constató que derivado de 3 licitaciones públicas nacionales y 3 concursos públicos sumarios, la fianza de cumplimiento del contrato se presentó extemporánea por las empresas adjudicadas. La DGRM señaló que se encuentra en proceso de desarrollo e implementación del “Sistema para Procedimientos de Contratación” (SIPC), que le permitirá llevar un puntual seguimiento de los tiempos establecidos en la normatividad.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Lic. José Manuel Martínez Cortés
Director de área

“El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas”.

4CecRf1rkJOT0BqRtzqFiq0PINfPoR9Hc3cMSvDmkkk=